

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA Y PSICOPATOLOGÍA**  
**ASOCIACIÓN NACIONAL DE PSICÓLOGOS CLÍNICOS Y RESIDENTES**  
**MESA GALEGA DA PSICOLOXÍA CLÍNICA**  
**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NEUROPSIQUIATRÍA**



Las asociaciones firmantes, en el uso de su competencia y responsabilidad como sociedades científico-profesionales de la Psicología Clínica en España, acuerdan remitir el siguiente comunicado a los Ministerios de Sanidad y Educación de España, así como a las Consejerías de las CCAA con competencias en la asistencia sanitaria y en la formación sanitaria especializada en Psicología Clínica:

1. El acceso a la formación especializada en psicología clínica por el sistema de residencia (PIR) debe regirse por la misma normativa que se exige para las profesiones sanitarias que tienen **competencias y responsabilidades asistenciales directas, unipersonales, y específicas** en materia de salud (enfermería y medicina).
2. Estas profesiones acceden a la formación especializada por el sistema de residencia una vez alcanzado el nivel básico, generalista, de formación sanitaria con competencias profesionales unipersonales.
3. En el caso de Psicología, la formación generalista, básica, de formación sanitaria con competencias profesionales unipersonales se produce con la titulación de Máster en Psicología General Sanitaria (MPGS), y no con el Grado en Psicología que, como se indica en la Orden CNU/1309/2018 de 5 de Diciembre, “*no habilita para el ejercicio de la psicología en el sector sanitario*”, a diferencia de lo que sucede con enfermeros/as y médicos/as no especialistas.

En consecuencia,

**Exigimos que se modifique con urgencia el RD 183/2008, de 8 de Febrero, por el que se establecen los requisitos para el acceso a la formación especializada en Psicología Clínica por la vía de residencia, de manera que el mismo se lleve a cabo posteriormente al MPGS, que es una profesión sanitaria regulada, y no desde el Grado (o Licenciatura) en Psicología, que no es profesión sanitaria y, por tanto, no proporciona competencias ni cualificación formativa y profesional en el ámbito sanitario.**

Esta reclamación, que venimos planteando y argumentando desde la puesta en marcha del MPGS, cobra ahora mismo una justificación, si cabe, aun mayor, ya que carece de toda lógica y razón que para el acceso al MPGS se exija un recorrido curricular específico de contenidos relacionados con la salud en el Grado (i.e., Orden CNU/1309/2018 de 5 de Diciembre), y ese recorrido no sea exigible para el acceso a la formación especializada en psicología clínica por el sistema de residencia (PIR).

Además, en la misma Orden se indica, como no podría ser de otro modo, que “*a) El título de grado en psicología (...) constituirá un requisito necesario para el acceso al Máster de Psicología General Sanitaria*”.

En suma, lo que exigimos es **que la trayectoria curricular sanitaria de la Psicología no sea una excepción**, extravagante e injustificada, al marco normativo que rige para las profesiones sanitarias en España con competencias directas y unipersonales: debe ser de carácter global y, por tanto, no separable, ordenada en niveles jerarquizados y secuenciados, con un incremento paulatino en la adquisición de conocimientos, competencias, habilidades, y responsabilidades para el ejercicio profesional en un ámbito tan indiscutiblemente importante y sensible como es el de la salud de las personas.

Febrero 2019

aepcp@aepcp.net; presidencia@anpir.org; mesa.galega.da.psicologia.clinica@gmail.com; aen@aen.es